INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Palmira, 17 de julio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

| | |
|---|---|
| Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia | **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA<br>PALMIRA – VALLE DEL CAUCA** |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163**

Palmira, diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitres (2023)

Revisado el expediente se tiene que el pasado 15 de agosto del año 2007, se dictó sentencia aprobando el trabajo de partición dentro del presente proceso, adicionalmente se ordeno levantar las medidas cautelares practicadas, la referida providencia fue objeto de recursos.

Posteriormente con Auto del 30 de abril del año 2008, el Tribunal Superior de Buga, ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre unos bienes pertenecientes a la sociedad San José Nima LTDA, en base a que la persona jurídica tiene un patrimonio distinto a las personas naturales que la conforman.

Adicionalmente el despacho con Auto del 26 de junio del año 2009, decide obedecer lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga, en cuanto a que se levantaran las medidas cautelares que afectaban los bienes de la sociedad San José de Nima Ltda., se ordeno así mismo el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que afectaban los bienes de la propiedad de la sociedad Hacienda Brisuelas Ltda., advirtiendo que quedaba vigente la cautela efectuada con las cuotas que en la misma poseía la causante Blanca Adela Álvarez de Sayegh.

Posteriormente con Auto No. 272 del 20 de febrero del año 2012, se dispone dejar sin efecto las siguientes providencias: Auto datado 30 de agosto del año 1999, 15 de agosto del año 2007, 2 de julio del año 1993, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutiva de la sentencia No. 261 del 15 de agosto del año 2007, que

aprobó la última partición presentada en este sucesorio, se aclara que las medidas cautelares adoptadas en otros procesos, comunicadas en forma oportuna por los juzgados respectivos, que deben tenerse en cuenta, son las siguientes:

a) Embargo dentro del proceso ejecutivo con medidas previas adelantado por el señor Efraín Belalcázar Molina, adelantado por el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, que embarga derechos herenciales y posteriormente frutos y bienes, según oficio 112 del 12 de febrero del año 1999 y oficio No. 476 del 26 de mayo del año 1999, el embargo se tuvo en cuenta mediante proveído del 17 de febrero del año 1999- folio 752 cuaderno tres, y Auto del 4 de junio del 1999, folios 822, 823, 824, 825 cuaderno cuatro. Esto respecto de los señores Diego Diaz Alvarez y Khamis Andrawis Sayegh Avdela.

b) Embargo dentro del ejecutivo de mayor cuantía promovido por el señor Walter Alonso Figueroa Y Hernando Valencia adelantado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, oficio No. 016 del 31 de enero de 1997, el embargo se tuvo en cuenta mediante Auto del 5 de agosto de 1997, folio 577 y 578 del paquete número tres, medida que afecta a las señoras Alexandra Diaz Álvarez y Blanca María Diaz Álvarez.

c) Embargo dentro del ejecutivo adelantado por Auria Meyendorff Caicedo folio 1938 paquete ocho, adelantado por el juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, se embarga derechos herenciales del señor Libardo Diaz Álvarez, oficio No. 627 del 29 de julio del año 2004, embargo que se tiene en cuenta mediante Auto del 3 de septiembre del año 2004.

Ahora bien, advertido que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, informa que adelanta proceso de división material a instancia del señor Jaime Antonio Diaz Álvarez, en contra de los señores Diego Diaz Álvarez y otros, y señala que es necesario establecer la vigencia de las anotaciones 5 y 6 de los folios de matrícula inmobiliaria 378-56992 y 378-56994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En el mismo sentido se pronuncia la señora María Alexandra Diaz Álvarez, para solicitar se informe el estado actual de los procesos y se confirmen si la medida cautelar decretadas sobre los citados bienes inmuebles continúan vigentes.

En razón a lo anterior, para efectos de corroborar el estado actual de las medidas que afectan los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias con números de folios Nos. 378-56992 y 378-56994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se ordenará oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para que informe el estado de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso ejecutivo con medidas previas adelantado por el señor Efraín Belalcázar Molina, en contra de los señores Diego Diaz Alvares y Khamis Andrawis Sayegh Avdela, esto respecto de los derechos herenciales, frutos y bienes, medida comunicada a esta judicatura mediante oficio 112 del 12 de febrero del año 1999 y oficio No. 476 del 26 de mayo del año 1999.

Advertido que el embargo que se registraba dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, adelantado en contra del señor Libardo Diaz Álvarez por la señora Auri Mayerndorff, comunicado mediante oficio 627 del 8 de julio del año 2004, se levantó según comunicación 1225 de diciembre del año 2013 obrante a folio 4054 del citado despacho judicial, oficio 376 del 18 de marzo del año 2014, obrante en el folio 4065, y proceso ejecutivo de mayor cuantía bajo radicado 2001 -00650 adelantado pro el Juzgado Cuarto Laboral de Cali, instaurado por Walter Alfonso Figueroa y otros en contra de las señoras María Alexandra y Blanca María Diaz, comunicada mediante oficio 16 de enero 17 de 1997, se encuentra terminado por mutuo acuerdo según informe rendido por el Juzgado Catorce de descongestión Laboral de Cali, a través de oficio 60 del 10 de febrero del año 2014, que obra en el folio 4096, no se encuentra vigente en ese orden de ideas tal información será comunicada a la Cámara de Comercio de esta ciudad atendiendo la solicitud formulada por el gestor judicial Samuel Orozco Vander Huck. En representación de las señoras María Alexandra Diaz Álvarez.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, para que informe el estado de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso ejecutivo con medidas previas adelantado por el señor Efraín

Belalcázar Molina, en contra de los señores Diego Diaz Alvares y Khamis Andrawis Sayegh Avdela, esto respecto de los derechos herenciales, frutos y bienes, medida comunicada a esta judicatura mediante oficio 112 del 12 de febrero del año 1999 y oficio No. 476 del 26 de mayo del año 1999.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la **CAMARA DE COMERCIO** de esta ciudad que la medida cautelar que afectaba los derechos herenciales decretada en el proceso ejecutivo laboral incoado por el señor Walter Alonso Figueroa y Hernando Valencia que curso en contra de las señoras María Alexandra y Blanca María Diaz, adelantado en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, se encuentra terminado por mutuo acuerdo según informe rendido por el Juzgado Catorce de descongestión Laboral de Cali, a través de oficio 60 del 10 de febrero del año 2014.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA**.

***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA***

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 19 de julio del año 2023

**NELSY LLANTEN SALAZAR**
**Secretaria**

**Firmado Por:**
**Maritza Osorio Pedroza**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Promiscuo 002 De Familia**
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d39594a9bc5630a2d22a64503ebfc1fc95413a48e3bb14d755caca274c0f39**
Documento generado en 17/07/2023 05:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**